



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

**RESOLUCIÓN No. SH-TE-25.1-073 DE 2025
(MAYO 26 DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE
CANCELAR UN CRÉDITO EDUCATIVO REEMBOLSABLE, SE LIQUIDA
UNILATERALMENTE UN CRÉDITO EDUCATIVO REEMBOLSABLE Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

La Secretaria de Hacienda de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de las facultades legales, entre ellas las otorgadas por la Ley 136 de 1994, Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo No. 023 de 2016, Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, mediante el Acuerdo No. 003 de 2000, creó y reglamento en Fondo Municipal de créditos educativo.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 100-02-002 de 2011, se reorganiza el fondo de créditos educativos como fondo educativo para la educación superior del municipio de Puerto Boyacá FONESU y se adoptan otras disposiciones.
3. Que, a **MARIA LUISA CHACON SALAS**, con número de identificación 1.056.774.916, como beneficiario del crédito y **BERNARDITA SAMBONI**, identificado con el número de cedula 46.640.884 , como codeudor, se le otorgó un crédito educativo reembolsable para el financiamiento de estudios profesionales de **CONTADURIA PUBLICA** en la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
4. Que revisado el sistema de contabilidad y los comprobantes de egreso, se establece los siguientes desembolsos del crédito educativo otorgado a **MARIA LUISA CHACON SALAS**, con número de identificación 1.056.774.916 , como beneficiario del crédito y **BERNARDITA SAMBONI**, identificado con el número de cedula 46.640.884 , como codeudor:

FECHA	CONCEPTO	VALOR DESEMBOLSO	SALDO
28-ago-15	COMPROBANTE DE EGRESO No. 2015080409	\$ 867.000	\$ 867.000

Parágrafo: El crédito educativo tiene valor acumulado de capital de **\$867.000**.

5. Que el Artículo 10 de Acuerdo Municipal No. 002 de 2006, establece la forma de pago del crédito educativo así:





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

“Los beneficiarios de dichos créditos **iniciarán su pago un (1) año después de terminada la respectiva carrera, en cuotas distribuidas hasta cinco (5) años.** La forma y plazo del pago será escogida voluntariamente por el beneficiario sin violar los términos ya previstos y si el beneficiario desea cancelar parcialmente el crédito antes de terminar la carrera o inmediatamente la termine podrá hacerlo...”

6. Que el otorgamiento de créditos educativos por parte del Municipio es un acto que se realiza en desarrollo de una actividad no tributaria, por ende, se encuentra sujeto a las disposiciones del derecho privado y no aplica artículo 817 del estatuto tributario nacional.
7. Que el crédito educativo otorgado **MARIA LUISA CHACON SALAS**, con número de identificación No. 1.056.774.916 , como beneficiario del crédito y **BERNARDITA SAMBONI**, identificado con el número de cedula 46.640.884 , como codeudor se enmarca en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que señala: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”.
8. Que en los asuntos no pactados por las partes, conforme el derecho privado, y en materia de créditos educativos se aplican las normas de la Ley 80 de 1993, en especial lo referente a los perjuicios por el no pago del crédito educativo reembolsable.

La Corte constitucional ha señalado que: “Al respecto, el artículo 55 de la Ley 80 previó que los contratistas son responsables por los perjuicios que se generen a causa de sus acciones y omisiones, cumplimientos defectuosos o incumplimientos (C. Const. Sent. C-563/98), los cuales pueden perseguir las entidades públicas a través de la acción civil contractual con una caducidad de **20 años**, ya que el legislador acogió el principio general de caducidad de las acciones civiles de responsabilidad (C. Const. Sent. C-574/98).

Por su parte, el Consejo de Estado ha diferenciado la acción civil contractual del artículo 55, de la acción de controversias contractuales, indicando que: “(i) Para las controversias contractuales referidas a la responsabilidad patrimonial como el incumplimiento del contrato por las partes, el término de “prescripción de la acción” es de **veinte (20) años** (artículo 55).” Rad. 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552), jul. 22/09.

9. Que a la fecha **MARIA LUISA CHACON SALAS**, con número de identificación 1.056.774.916 , como beneficiario del crédito y **BERNARDITA SAMBONI**, identificado con el número de cedula 46.640.884 , como codeudor, se encuentra en mora con el pago del crédito educativo **141507824**, para el cual se debía cancelar la última cuota a los seis (6) años después de terminada la carrera universitaria.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declara el incumplimiento por parte de **MARIA LUISA CHACON SALAS**, con número de identificación No. 1.056.774.916 , como beneficiario del crédito y **BERNARDITA SAMBONI**, identificado con el número de cedula 46.640.884 y como codeudor, del pago del Crédito Educativo reembolsable otorgado por el "FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO BOYACÁ. FONESU"

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el valor de la obligación por concepto de Crédito Educativo de la señora **MARIA LUISA CHACON SALAS**, con número de identificación No. 1.056.774.916 , como beneficiario del crédito y **BERNARDITA SAMBONI**, identificado con el número de cedula 46.640.884, por valor de Saldo de Capital de \$867.000 e Interés por valor de \$507.195, a corte de Mayo de 2025, para un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.374.195) M/CTE**, de la siguiente manera:

Mes	Año	Intereses (0,5%)	Interes Acumulado	Desembolsos	Saldo a Capital	Saldo + Intereses - Abonos a Capital
Agosto	2015			\$ 867.000	\$ 867.000	\$ 867.000
Septiembre	2015	\$ 4.335	\$ 4.335			\$ 871.335
Octubre	2015	\$ 4.335	\$ 8.670			\$ 875.670
Noviembre	2015	\$ 4.335	\$ 13.005			\$ 880.005
Diciembre	2015	\$ 4.335	\$ 17.340			\$ 884.340
Enero	2016	\$ 4.335	\$ 21.675			\$ 888.675
Febrero	2016	\$ 4.335	\$ 26.010			\$ 893.010
Marzo	2016	\$ 4.335	\$ 30.345			\$ 897.345
Abril	2016	\$ 4.335	\$ 34.680			\$ 901.680
Mayo	2016	\$ 4.335	\$ 39.015			\$ 906.015
Junio	2016	\$ 4.335	\$ 43.350			\$ 910.350
Julio	2016	\$ 4.335	\$ 47.685			\$ 914.685
Agosto	2016	\$ 4.335	\$ 52.020			\$ 919.020
Septiembre	2016	\$ 4.335	\$ 56.355			\$ 923.355
Octubre	2016	\$ 4.335	\$ 60.690			\$ 927.690
Noviembre	2016	\$ 4.335	\$ 65.025			\$ 932.025
Diciembre	2016	\$ 4.335	\$ 69.360			\$ 936.360
Enero	2017	\$ 4.335	\$ 73.695			\$ 940.695
Febrero	2017	\$ 4.335	\$ 78.030			\$ 945.030





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Marzo	2017	\$ 4.335	\$ 82.365			\$ 949.365
Abril	2017	\$ 4.335	\$ 86.700			\$ 953.700
Mayo	2017	\$ 4.335	\$ 91.035			\$ 958.035
Junio	2017	\$ 4.335	\$ 95.370			\$ 962.370
Julio	2017	\$ 4.335	\$ 99.705			\$ 966.705
Agosto	2017	\$ 4.335	\$ 104.040			\$ 971.040
Septiembre	2017	\$ 4.335	\$ 108.375			\$ 975.375
Octubre	2017	\$ 4.335	\$ 112.710			\$ 979.710
Noviembre	2017	\$ 4.335	\$ 117.045			\$ 984.045
Diciembre	2017	\$ 4.335	\$ 121.380			\$ 988.380
Enero	2018	\$ 4.335	\$ 125.715			\$ 992.715
Febrero	2018	\$ 4.335	\$ 130.050			\$ 997.050
Marzo	2018	\$ 4.335	\$ 134.385			\$ 1.001.385
Abril	2018	\$ 4.335	\$ 138.720		\$ 867.000	\$ 1.005.720
Mayo	2018	\$ 4.335	\$ 143.055			\$ 1.010.055
Junio	2018	\$ 4.335	\$ 147.390			\$ 1.014.390
Julio	2018	\$ 4.335	\$ 151.725			\$ 1.018.725
Agosto	2018	\$ 4.335	\$ 156.060			\$ 1.023.060
Septiembre	2018	\$ 4.335	\$ 160.395			\$ 1.027.395
Octubre	2018	\$ 4.335	\$ 164.730			\$ 1.031.730
Noviembre	2018	\$ 4.335	\$ 169.065			\$ 1.036.065
Diciembre	2018	\$ 4.335	\$ 173.400			\$ 1.040.400
Enero	2019	\$ 4.335	\$ 177.735			\$ 1.044.735
Febrero	2019	\$ 4.335	\$ 182.070			\$ 1.049.070
Marzo	2019	\$ 4.335	\$ 186.405			\$ 1.053.405
Abril	2019	\$ 4.335	\$ 190.740			\$ 1.057.740
Mayo	2019	\$ 4.335	\$ 195.075			\$ 1.062.075
Junio	2019	\$ 4.335	\$ 199.410			\$ 1.066.410
Julio	2019	\$ 4.335	\$ 203.745			\$ 1.070.745
Agosto	2019	\$ 4.335	\$ 208.080			\$ 1.075.080
Septiembre	2019	\$ 4.335	\$ 212.415			\$ 1.079.415
Octubre	2019	\$ 4.335	\$ 216.750			\$ 1.083.750
Noviembre	2019	\$ 4.335	\$ 221.085			\$ 1.088.085
Diciembre	2019	\$ 4.335	\$ 225.420			\$ 1.092.420
Enero	2020	\$ 4.335	\$ 229.755			\$ 1.096.755





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Febrero	2020	\$ 4.335	\$ 234.090		\$ 1.101.090
Marzo	2020	\$ 4.335	\$ 238.425		\$ 1.105.425
Abril	2020	\$ 4.335	\$ 242.760		\$ 1.109.760
Mayo	2020	\$ 4.335	\$ 247.095		\$ 1.114.095
Junio	2020	\$ 4.335	\$ 251.430		\$ 1.118.430
Julio	2020	\$ 4.335	\$ 255.765		\$ 1.122.765
Agosto	2020	\$ 4.335	\$ 260.100		\$ 1.127.100
Septiembre	2020	\$ 4.335	\$ 264.435		\$ 1.131.435
Octubre	2020	\$ 4.335	\$ 268.770		\$ 1.135.770
Noviembre	2020	\$ 4.335	\$ 273.105		\$ 1.140.105
Diciembre	2020	\$ 4.335	\$ 277.440		\$ 1.144.440
Enero	2021	\$ 4.335	\$ 281.775		\$ 1.148.775
Febrero	2021	\$ 4.335	\$ 286.110		\$ 1.153.110
Marzo	2021	\$ 4.335	\$ 290.445		\$ 1.157.445
Abril	2021	\$ 4.335	\$ 294.780		\$ 1.161.780
Mayo	2021	\$ 4.335	\$ 299.115		\$ 1.166.115
Junio	2021	\$ 4.335	\$ 303.450		\$ 1.170.450
Julio	2021	\$ 4.335	\$ 307.785		\$ 1.174.785
Agosto	2021	\$ 4.335	\$ 312.120		\$ 1.179.120
Septiembre	2021	\$ 4.335	\$ 316.455		\$ 1.183.455
Octubre	2021	\$ 4.335	\$ 320.790		\$ 1.187.790
Noviembre	2021	\$ 4.335	\$ 325.125		\$ 1.192.125
Diciembre	2021	\$ 4.335	\$ 329.460		\$ 1.196.460
Enero	2022	\$ 4.335	\$ 333.795		\$ 1.200.795
Febrero	2022	\$ 4.335	\$ 338.130		\$ 1.205.130
Marzo	2022	\$ 4.335	\$ 342.465		\$ 1.209.465
Abril	2022	\$ 4.335	\$ 346.800		\$ 1.213.800
Mayo	2022	\$ 4.335	\$ 351.135		\$ 1.218.135
Junio	2022	\$ 4.335	\$ 355.470		\$ 1.222.470
Julio	2022	\$ 4.335	\$ 359.805		\$ 1.226.805
Agosto	2022	\$ 4.335	\$ 364.140		\$ 1.231.140
Septiembre	2022	\$ 4.335	\$ 368.475		\$ 1.235.475
Octubre	2022	\$ 4.335	\$ 372.810		\$ 1.239.810
Noviembre	2022	\$ 4.335	\$ 377.145		\$ 1.244.145
Diciembre	2022	\$ 4.335	\$ 381.480		\$ 1.248.480





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Enero	2023	\$ 4.335	\$ 385.815		\$ 1.252.815
Febrero	2023	\$ 4.335	\$ 390.150		\$ 1.257.150
Marzo	2023	\$ 4.335	\$ 394.485		\$ 1.261.485
Abril	2023	\$ 4.335	\$ 398.820		\$ 1.265.820
mayo	2023	\$ 4.335	\$ 403.155		\$ 1.270.155
junio	2023	\$ 4.335	\$ 407.490		\$ 1.274.490
julio	2023	\$ 4.335	\$ 411.825		\$ 1.278.825
agosto	2023	\$ 4.335	\$ 416.160		\$ 1.283.160
septiembre	2023	\$ 4.335	\$ 420.495		\$ 1.287.495
octubre	2023	\$ 4.335	\$ 424.830		\$ 1.291.830
noviembre	2023	\$ 4.335	\$ 429.165		\$ 1.296.165
diciembre	2023	\$ 4.335	\$ 433.500		\$ 1.300.500
enero	2024	\$ 4.335	\$ 437.835		\$ 1.304.835
febrero	2024	\$ 4.335	\$ 442.170		\$ 1.309.170
marzo	2024	\$ 4.335	\$ 446.505		\$ 1.313.505
abril	2024	\$ 4.335	\$ 450.840		\$ 1.317.840
mayo	2024	\$ 4.335	\$ 455.175		\$ 1.322.175
junio	2024	\$ 4.335	\$ 459.510		\$ 1.326.510
julio	2024	\$ 4.335	\$ 463.845		\$ 1.330.845
agosto	2024	\$ 4.335	\$ 468.180		\$ 1.335.180
septiembre	2024	\$ 4.335	\$ 472.515		\$ 1.339.515
octubre	2024	\$ 4.335	\$ 476.850		\$ 1.343.850
noviembre	2024	\$ 4.335	\$ 481.185		\$ 1.348.185
diciembre	2024	\$ 4.335	\$ 485.520		\$ 1.352.520
enero	2025	\$ 4.335	\$ 489.855		\$ 1.356.855
febrero	2025	\$ 4.335	\$ 494.190		\$ 1.361.190
marzo	2025	\$ 4.335	\$ 498.525		\$ 1.365.525
abril	2025	\$ 4.335	\$ 502.860		\$ 1.369.860
mayo	2025	\$ 4.335	\$ 507.195		\$ 1.374.195

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente Acto Administrativo, repórtese a **MARIA LUISA CHACON SALAS**, con número de identificación No. 1.056.774.916, como beneficiario del crédito y, **BERNARDITA SAMBONI** identificado con el número de cedula 46.640.884 y como codeudor, en las Centrales de Riesgo y sistema de información BDME y al Tesorero General del Municipio para el cobro coactivo.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición y de apelación, en los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en la Secretaría de Hacienda Municipal a los Tres (03) días del mes Junio del año Dos mil veinticinco (2025).

NASLY RAMÍREZ SANCHEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó. P.F.R
Aprobó: Nasly Ramírez Sánchez



